



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 157 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 28 ABR. 2017

EXP. TNRCH : 201-2016  
 CUT : 61942-2015  
 IMPUGNANTE : Pepas Tropicales del Perú S.A.C.  
 ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza  
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua  
 UBICACIÓN : Distrito : Vegueta  
 POLÍTICA : Provincia : Huaura  
 Departamento : Lima

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Pepas Tropicales del Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 230-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA por haberse emitido conforme a ley.



## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Pepas Tropicales del Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 230-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se desestimó su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización para el pozo "Mota 2", ubicado en el sector San José-Medio Mundo, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Pepas Tropicales del Perú S.A.C. solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 230-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso en que ante la ausencia de pronunciamiento de la autoridad respecto a su pedido de plazo adicional de sesenta días hábiles para subsanar las observaciones y al amparo de la Ley del Silencio Administrativo, se le debe otorgar el plazo adicional requerido.

## 4. ANTECEDENTES

4.1. Pepas Tropicales del Perú S.A.C., con el escrito presentado el 15.05.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Huaura, el otorgamiento de licencia de uso de agua, en vía de regularización, para el pozo "Mota 2", ubicado en el sector San José-Medio Mundo, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima. Para ello adjuntó los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva según Formato Anexo N° 16.
- Copia simple del contrato de compraventa del área donde se ubica el pozo.
- Plano de ubicación del pozo.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio donde se usará el agua.
- Copia simple de la inscripción del predio donde se utilizará el agua del pozo.
- Análisis del agua del pozo.



4.2. Con la Notificación N° 323-2015-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 08.09.2015 cursada a Pepas Tropicales del Perú S.A.C., la Autoridad Administrativa de Agua Cañete-Fortaleza formuló, entre otras, las siguientes observaciones:

- a) Acreditar la antigüedad del pozo y la actividad en la que se estaba haciendo uso del agua.
- b) La memoria descriptiva no hacía referencia al predio donde se utilizaba el agua ni su ubicación.
- c) No se había sustentado técnicamente la demanda hídrica en función de los requerimientos de la cédula y área de cultivos a producir y en función al sistema de riego proyectado.
- d) Se debía expresar el requerimiento de agua en litros por segundo y el régimen de explotación en horas/día, día/semana y meses/año; y el volumen debía desagregarse en periodos mensuales.
- e) Se debía presentar un plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM WGS84, del predio donde se ubica el pozo y del predio donde se iba a utilizar el agua, así como el sistema de conducción del recurso.



Asimismo, le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las mencionadas observaciones.

4.3. Mediante el escrito presentado el 24.09.2015, Pepas Tropicales del Perú S.A.C. solicitó un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas.

4.4. Con la Carta N° 054-2015-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 14.10.2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles improrrogables adicionales a Pepas Tropicales del Perú S.A.C. para que cumpla con subsanar las observaciones formuladas.

4.5. Posteriormente, con el escrito presentado el 05.02.2016, la empresa solicitó un nuevo plazo adicional de sesenta (60) días hábiles para cumplir con subsanar las observaciones.

4.6. Mediante el Informe Legal N° 094-2016-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV de fecha 26.02.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza señaló que *"no resulta pertinente ampliar el plazo solicitado por la administrada por cuanto se le concedió una ampliación de plazo adicional de diez (10) días hábiles al plazo ordinario otorgado con la finalidad de que levantara las observaciones técnicas señaladas en la Notificación N° 323-2015-ANA-AAA.C-F/SDARH (...), ampliación de plazo adicional improrrogable otorgada mediante Carta N° 054-2015-ANA-AAACF-SDARH de fecha 14.10.2015, y habiendo transcurrido más de tres meses, sin haber subsanado lo requerido por la administración (...)"* y por tanto, recomendó desestimar la solicitud de Pepas Tropicales del Perú S.A.C.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, con la Resolución Directoral N° 230-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.03.2016, desestimó la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, en vía de regularización, para el pozo "Mota 2", formulada por Pepas Tropicales del Perú S.A.C.

4.8. Pepas Tropicales del Perú S.A.C., con fecha 22.04.2016, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 230-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.9. Con el Oficio N° 1075-2016-ANA-CF de fecha 04.05.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza remitió el expediente administrativo a este Tribunal.

4.10. Mediante la Carta N° 148-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 23.05.2016, la Secretaría Técnica de este Tribunal requirió a Pepas Tropicales del Perú S.A.C. para que subsane su recurso de apelación debido a que no contaba con firma de abogado.

4.11. Pepas Tropicales del Perú S.A.C., con el escrito presentado el 03.06.2016, adjuntó copia de su recurso de apelación debidamente firmado por abogado, cumpliendo con lo requerido por la Secretaría Técnica de este Tribunal.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211°<sup>2</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Análisis del fundamento del recurso de apelación interpuesto por Pepas Tropicales del Perú S.A.C.

6.1. Respecto a que ante la ausencia de pronunciamiento de la autoridad sobre su pedido de plazo adicional de sesenta días hábiles para subsanar las observaciones y al amparo de la Ley del Silencio Administrativo, se le debe otorgar el plazo adicional requerido, corresponde decir lo siguiente:

6.6.1. Lo alegado por la impugnante se refiere a su escrito presentado el 05.02.2016 con el cual solicitó un nuevo plazo adicional de sesenta (60) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas por la autoridad.

6.6.2. Al respecto, el numeral 136.2 del artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica que la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

De otro lado, en el numeral 136.3 de la misma norma se dispone que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

6.6.3. Del expediente se advierte que si bien la autoridad no emitió pronunciamiento sobre el pedido del 05.02.2016, se debe tener en cuenta que el mismo se formuló más de tres meses después del plazo adicional de diez (10) días hábiles adicionales concedidos mediante la Carta N° 054-2015-ANA-AAA.C-F/SDARH, es decir, después de que venciera el plazo para subsanar, desconociendo lo dispuesto en el numeral 136.2 del artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, cabe resaltar que con la Carta N° 054-2015-ANA-AAA.C-F/SDARH ya se le había otorgado un plazo adicional de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, siendo que de acuerdo con el numeral 136.3 del artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no correspondía otorgar un nuevo plazo adicional. De manera que de haber emitido pronunciamiento, la autoridad habría denegado el pedido de plazo adicional formulado con el escrito del 05.02.2016.

6.6.4. En ese sentido, lo alegado por la impugnante no desvirtúa el sentido de la decisión adoptada por la autoridad, además que no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas ni se trata de cuestiones de puro derecho, tal como lo requiere el artículo 209° de

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>2</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

la Ley del Procedimiento Administrativo General y por tanto, corresponde declarar infundado el presente recurso.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 156-2017-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Pepas Tropicales del Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 230-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL



LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC  
VOCAL



JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ  
VOCAL